



**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
PROMOVIDO POR NUNILA SOBEIDA ZUMAQUÉ GÓMEZ
CONTRA COLPENSIONES y OTROS.
RADICADO 23-001-31-05-005-2021-00168.**

NOTA SECRETARIAL. Montería, 14 de marzo /2023.

Al despacho del señor juez, le pongo de presente comunicación de pago de costas por parte de COLPENSIONES.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÒRDOBA**

Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota que antecede, se otea que mediante auto adiado 24 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, por valor de millón novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$1.908.526,00) correspondiente a costas procesales impuesta en proceso ordinario laboral. Lo anterior, debía notificarse personalmente, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 306 del C.G.P aplicable por remisión analógica del CPTSS.

No obstante y pese a que no se surtió la notificación, la ejecutada COLPENSIONES aportó comunicación pago de costas procesales, que corresponde al título # 427030000870935, por el valor antes indicado; por lo que se entiende cumplida la obligación contenida y por tanto, se terminará proceso por pago total de la obligación.

La entrega del depósito antes indicado, se hará a la parte demandante o, a su apoderado judicial siempre y cuando cuente con facultades para recibir, conforme memorial poder anexo, el cual se tendrá como pago de costas impuestas.



Por otro lado, la AFP requerida PORVENIR S.A allegó cumplimiento de sentencia, anexos para ello: certificado vinculaciones SIAFP expedida el 27 de enero de 2023, constancia detalle de aportes rezagos girados a Colpensiones; por lo que se pondrá en conocimiento de la parte actora, para que si lo considere se pronuncie.

Finalmente se ordenará que por secretaria se remita comunicación a la AFP PROTECCIÓN S.A, para efectos de que rinda un informe detallado acerca de los gastos administración y primas seguros provisionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo que mantuvo la administración de los aportes pensionales de la señora NUNILA SOBEIDA ZUMAQUÉ GÓMEZ, entre el 01 de julio de 2003 a 30 de septiembre de 2008. Asimismo, si tales emolumentos fueron trasladados a COLPENSIONES. Se le concede el término de cinco (05) días so pena de aplicar las sanciones de Ley.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial # 427030000870935 por valor de un millón novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$1.908.526,00) a la demandante o, apoderado judicial siempre y cuando cuente con facultades para recibir, el cual se tendrá como pago de la obligación impuesta a COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, terminar el presente proceso ejecutivo laboral que contra COLPENSIONES se había iniciado, según lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte actora, el cumplimiento de sentencia allegado por PORVENIR S.A, para que si lo considere se pronuncie dentro de un término de tres (03) días.

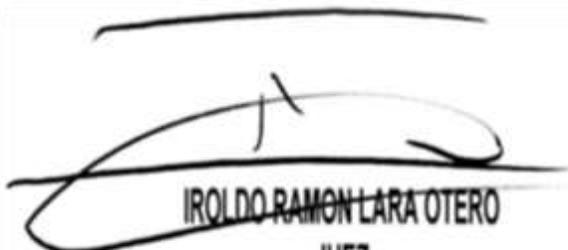
CUARTO: Por secretaria, remítase comunicación a la AFP PROTECCIÓN S.A, para efectos de que rinda un informe detallado acerca de los gastos administración y primas seguros provisionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado



al fondo de garantía mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo que mantuvo la administración de los aportes pensionales de la señora NUNILA SOBEIDA ZUMAQUÉ GÓMEZ, entre el 01 de julio de 2003 a 30 de septiembre de 2008. Asimismo, si tales emolumentos fueron trasladados a COLPENSIONES. Se le concede el término de cinco (05) días so pena de aplicar las sanciones de Ley.

QUINTO: Hecho lo anterior, regrésese el expediente al despacho para el tramite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ